

CONSOLIDADO FINAL DE LAS CLAUSULAS APROBADAS EN LAS ETAPAS DE TRATO DIRECTO, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE HAN SIDO NUMERADAS POR EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, EN ORDEN CORRELATIVO DEL NUMERO 1 AL 80.



CAPITULO 1

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO; REPRESENTACION DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE.

CLAUSULA NUMERO 1: OBJETO Y FINALIDAD.

El presente contrato tiene por objeto regular durante su vigencia, las condiciones que regirán las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras, así como los derechos y obligaciones de las partes contratantes, todo ello con el fin de armonizar las relaciones laborales entre la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y sus trabajadores y trabajadoras; actuando en representación de estos últimos en la celebración de este acto, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Municipales de Ciudad Arce (SITCA), el cual cuenta con su respectiva personería jurídica, y que tiene como domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

Lo establecido en los incisos anteriores, es con el fin de garantizar los derechos de trabajadores y trabajadoras y la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, así como para obtener un adecuado rendimiento de estos, con la finalidad de que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce otorgue un buen servicio a los usuarios tal como se le obliga la ley.

La utilización en el transcurso del presente instrumento de los términos Municipalidad, Municipio o Alcaldía, se entenderá que se refieren a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, en su calidad de patrono.

CLAUSULA #2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO É IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS, Y NO COACCIÓN.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce reconoce y respeta la personería jurídica del Sindicato de trabajadores/as de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce (SITCA), para actuar como representantes de todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a este sindicato, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés laboral de los mismos.

El Sindicato se reserva el derecho de interceder por los trabajadores y trabajadoras de la alcaldía Municipal de Ciudad Arce, en lo que no afecte sus intereses profesionales y laborales.

Ningún trabajador/a podrá realizar transacciones o convenios directamente con la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, en todo aquello que valla en contra de las leyes laborales y del presente contrato colectivo.

Al ejercer sus facultades de vigilancia, las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar los derechos y garantías expresados.

Prohíbanse las acciones u omisiones que tiendan a evitar, limitar, obligar o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores y sus sindicatos; cualquier acto que de ellas se origine es absolutamente nulo e ineficaz y se sancionará en las formas y las condiciones que señale esta ley. La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y sus Sindicato de trabajadores/as de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de los trabajadores /as, y no ejercerán ningún tipo de coacción, al trabajador /a por el hecho de pertenecer o no al Sindicato.







CLAUSULA #3. REPRESENTANTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE.

Los representantes patronales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce en sus relaciones con el Sindicato, facultados para obligar a esta en la aplicación del presente contrato y demás instrumentos normativos que se deriven del mismo, además del Concejo Municipal serán los siguientes funcionarios:

- A) Alcalde/sa Municipal.
- B) El Síndico/a municipal.
- C) El/La Gerente/ General.
- D) Gerentes/as de Area.
- E) Jefes y jefas que ejercen cargos de dirección.

Y todos aquellos que cuyo cargo sea constitutivo de algún puesto de confianza.

CLAUSULA #4. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y su Sindicato de Trabajadores/as del Municipio de Ciudad Arce (SITCA) formarán una comisión verificadora del cumplimiento del contrato colectivo, la cual dara seguimiento y verificación del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato colectivo de trabajo, y dirimirá los conflictos que de tales procesos se deriven. La comisión verificadora estará conformada por tres miembros de cada una de las partes. Entre las funciones que tendrá dicha comisión, se señalan las siguientes:

- A. Verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato colectivo.
- B. Levantar el acta correspondiente de lo tratado de cada reunión y el seguimiento de los puntos que se hayan abordado oportunamente.
- C. Deberá desarrollarse como mínimo una reunión cada 2 meses, pero cualquiera de las partes podrá convocar a una más en caso de que exista una situación que lo amerite.

CLAUSULA #5. FACULTADES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE.

El Sindicato reconoce el derecho de la Alcaldía de manejar en forma exclusiva y democrática la administración de los departamentos y unidades de trabajo, y de todas las instalaciones de las mismas; así como la dirección de las labores y de las y los trabajadores, incluyendo el derecho de planificar, dirigir, coordinar y controlar la operación y uso de todo el equipo, cualquiera sea su clase.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce en el uso de sus facultades institucionales, respetará los derechos de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad a las leyes y convenciones que regulen de la materia, así como también a este Contrato Colectivo.

CLAUSULA #6. PUNTO CORRESPONDENCIA.

Cada una de las partes tendrá derecho a interponer las aclaraciones que estime pertinente, en su instancia correspondiente, recibo por escrito de toda comunicación que reciba de la otra, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Cuando la comunicación exigiere respuesta resolutive, la parte que la reciba indicara en el acuse de recibo, el plazo dentro del cual resolverá la petición que se le hace, el cual no pasara de cinco días hábiles. La correspondencia se hará en original y duplicado.

La parte que reciba una comunicación, se reservara el original y devolverá el original a la otra, después de anotar este el día y la hora en que hubiere recibido la comunicación en la oficina administrativa correspondiente.





CLAUSULA #7. PUNTO INSTRUCCIONES.

Toda instrucción que la Alcaldía deba dar a su personal en cumplimiento del presente contrato, se hará mediante copia que se fijara en los lugares establecidos, debiéndose enviar duplicado de ella a la oficina del Sindicato.

Es entendido que en el edificio de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, y en las oficinas que se encuentren fuera de él, deberán de existir tableros de aviso, de los cuales hará uso el sindicato y la administración Municipal, para dar cualquier notificación y aviso a las y los trabajadores. La Alcaldía proporcionará al Sindicato los tableros exclusivos para los usos y en los lugares que el Sindicato estime conveniente.

CAPITULO 2.

DEL PERSONAL.

CLAUSULA #8. RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA.

Las y los trabajadores guardarán a sus jefes la debida consideración y el respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos o ellas, en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo.

Así mismo las jefaturas guardarán a los y las trabajadoras el debido respeto y consideración, absteniéndose ambos de maltratarse física, psicológica y verbalmente.

CLAUSULA#9. TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO.

Se entenderá como trabajo efectivo, todo el tiempo durante el cual el trabajador y la trabajadora este a disposición de la Alcaldía.

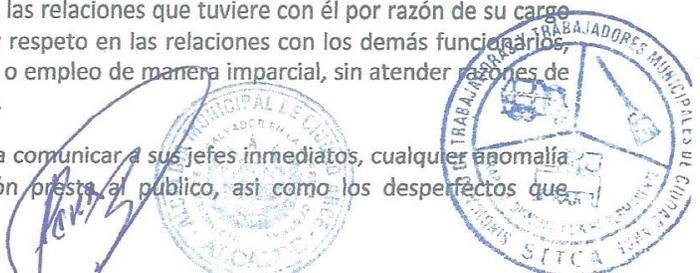
Por vía de excepción, si un trabajador o trabajadora por cualquier razón realizare sus labores en las horas destinadas para tomar sus alimentos, dicho tiempo laborado se tendrá como trabajo efectivo, previa aprobación del jefe de la unidad respectiva.

También se tomará como trabajo efectivo, el tiempo que el trabajador o trabajadora, permanezca inactivo dentro de su horario de trabajo por causas imputables a la Alcaldía.

CLAUSULA #10. DILIGENCIA Y EFICIENCIA EN EL TRABAJO.

Los trabajadores y trabajadoras deberán desempeñar con celo y diligencia, las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución De La República y normativas pertinentes, asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda; guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos que tenga conocimiento por razón de cargo o empleo, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos; rechazar dadas, promesas o recompensas, que le ofrezcan como retribución a sus servicios, respetar y dirigir con dignidad a los funcionarios y empleados que le estuvieren subordinados; respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos; obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de su cargo; atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de su cargo o empleo; conducirse con la debida corrección y respeto en las relaciones con los demás funcionarios, empleados/as y trabajadores/as; ejercer el cargo o empleo de manera imparcial, sin atender razones de nacionalidad, sexo, raza, religión o ideas políticas.

Los trabajadores y trabajadoras están obligados a comunicar a sus jefes inmediatos, cualquier anomalía que observen de los servicios que la institución presta al público, así como los desperfectos que



observen maquinarias y equipo de la Municipalidad, a fin de prevenir daños que pueda ocurrir a los mismos trabajadores/as, a los contribuyentes, a la propiedad de la municipalidad y las personas.

Los trabajadores/as que en el desempeño de sus labores tuvieren que relacionarse con funcionarios, autoridades y personas particulares, deberán tratarlas con toda corrección y cortesía. Cuando el trabajador o trabajadora no se le trate con el debido respeto deberá reportarlo a su jefe inmediato de manera escrita con copia al sindicato. Ningún trabajador o trabajadora podrá desempeñar cargos que no le correspondan o que riñen con la actividad que a diario realiza establecida previamente en su nombramiento, en consecuencia no estará obligado de ninguna manera a desempeñar otros cargos que no le corresponda.



CLAUSULA #11. DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y SU CONSERVACION.

La Alcaldía se obliga a proporcionar en buen estado los instrumentos, herramientas, equipo y materiales que sean necesarios y adecuados para ejecutar el trabajo con la debida precisión y seguridad. Asi mismo, la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, proporcionará las prendas de uso personal, tales como: uniformes, botas, calzado de seguridad industrial, guantes, anteojos, mascarillas, casco, etc. Con especificaciones recomendadas por la ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, considerando a su vez las especificaciones recomendadas por el comité de seguridad y salud ocupacional correspondiente en materia de seguridad e higiene ocupacional y que fueren necesarias de conformidad a la índole de labores que realizan los trabajadores/as de la Alcaldía Municipal. A quienes tengan que desempeñar todo o parte de su trabajo a la intemperie la administración le dotará oportunamente, de su correspondiente equipo impermeable. Es obligación del trabajador o trabajadora como medida preventiva, el uso apropiado de implementos y prendas proporcionadas para el desempeño de su trabajo, con el objeto de prevenir un accidente laboral.

Los trabajadores y trabajadoras, responderán por los objetos arriba mencionados siempre y cuando el equipo, herramienta y demás implementos sean de calidad comprobada y cuando los pierdan o dañen y por el mal usos que hagan de los mismos y nunca por el uso normal, desgaste o por falta de seguridad en el lugar que se guarden las herramientas. La responsabilidad se hará efectiva previa investigación del caso por ambas partes; Si se tratare de pérdidas la responsabilidad se limitará al valor que el objeto haya tenido al momento de su desaparición. Tratándose simplemente de daños, la responsabilidad se limitará al importe de la reparación.

Si el trabajador/a lo prefiere podrá liberarse de responsabilidad, reponiendo el objeto perdido o dañado con otro de igual calidad siempre que este último se encuentre en las mismas condiciones en que se encontraba el primero al momento de ocurrir la pérdida o daño, siempre y cuando el daño o la pérdida sea responsabilidad del trabajador/a.

En virtud del primer párrafo de esta cláusula, los y las trabajadoras del área Administrativa de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, recibirán cinco uniformes tomando en cuenta la naturaleza de cada cargo en el área administrativa. Asi mismo se dotará del equipo y mobiliario adecuado para el buen desempeño de sus labores.

Los y las trabajadoras del área operativa, recibirán cinco uniformes y dos pares de calzado de seguridad y un par de botas de hule, también se les dotará del equipo de protección personal.

Se debe garantizar la calidad de toda clase de equipo, herramientas, uniformes y calzado etc. Integrándose a las comisiones de compra respectivas, los representantes legales de SITCA.

Los uniformes, el equipo de seguridad personal, herramientas y demás implementos, serán entregados por la administración Municipal, en el primer trimestre de cada año.

CLAUSULA #12. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES:



Los trabajadores/as al servicio de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley de la carrera administrativa Municipal, contrato colectivo de trabajo, reglamento interno de trabajo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y demás disposiciones legales aplicables a la Alcaldía, y especialmente las siguientes:

- A. Los trabajadores/as que en el desempeño de sus labores estuviesen en contacto con los contribuyentes, autoridades o público en general, deberán ser corteses y atentos a sus relaciones con ellos; estando obligados también a evitar que terceras personas cometan actos que perjudiquen, lesionen o pongan en peligro los bienes e intereses de la institución; siempre que ellos no implique peligro o riesgo para su integridad personal.
- B. Los trabajadores/as en general en el desempeño de sus labores, deberán observar una conducta adecuada y una presentación decorosa.
- C. Los trabajadores/as con régimen de turno en actividades continuas, están en la obligación de proseguir, en su trabajo en horas extraordinarias cuando no fuesen relevados oportunamente; hasta un máximo de siete horas.

En caso de conflicto o dudas sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

La Alcaldía y el Sindicato, velarán si los turnos sean debidamente cumplidos para no menoscabar la salud de los trabajadores/as. El trabajador/a deberá avisar en el acto a su jefe inmediato cuando no haya sido relevado.

Los trabajadores están obligados a continuar su trabajo en horas extraordinarias hasta el límite antes dicho sin necesidad de orden, aviso o instrucciones adicionales, siempre que se encuentren ocupados en labores que no puede interrumpirse sin menoscabo del servicio, el tiempo extraordinario o las horas extras que resultaren después de terminado los turnos se remunerará conforme a lo establecido en las leyes laborales vigentes o por acuerdos entre las partes; esto no implica la renuncia de los derechos de los trabajadores/as.

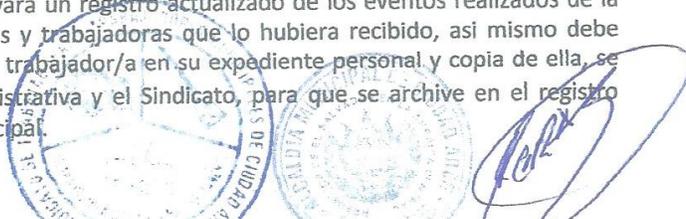
CLAUSULA #13. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, y el Sindicato consideran esencial el desarrollo intelectual, técnico y destreza de los trabajadores/as por lo que gestionara eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores/as de la Municipalidad, según sus necesidades de su capacitación y desarrollo y conforme a la ley de la Carrera Administrativa Municipal. En la realización de dichos eventos, se entenderá fundamentalmente la formación técnica y desarrollo intelectual de los trabajadores/as, para que estos se acoplen adecuadamente al desarrollo institucional y avances tecnológicos que se adopten en tratar de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios a los contribuyentes.

El Sindicato desarrollará eventos de capacitación. El trabajador y la trabajadora cuando sea seleccionado deberá asistir a los eventos que por naturaleza le signifique una ayuda para mejorar su rendimiento en la tarea específica que desempeñe dentro de la jornada laboral, de igual forma participará en las jornadas establecidas por el Sindicato.

El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores/as, servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos o vacantes.

El departamento de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de los eventos realizados de la administración así como de los trabajadores y trabajadoras que lo hubiera recibido, así mismo debe dejar constancia de la participación de cada trabajador/a en su expediente personal y copia de ella, se remitirá a la comisión de la Carrera Administrativa y el Sindicato, para que se archive en el registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.





CLAUSULA #14. PUNTO BECAS.

La Alcaldía gestionara becas a nivel nacional e internacional a sus trabajadores y trabajadoras con goce de salario y gastos de traslado cuando sea a nivel nacional, con el objeto de:

- A. Formar especialistas necesarios para la atención de los servicios que proporcionará.
- B. Aumentar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal.
- C. Para el estudio de los derechos laborales, libertad sindical, contratación colectiva, seguridad, salud e higiene ocupacional y cualquier otro tema de interés municipal.

Funcionará una comisión interna de becas, a la cual deberá disponerse lo conveniente a fin de que los recursos destinados para tal efecto se utilicen atendiendo las necesidades de la institución y con base a programas previamente formulados.

La comisión interna de becas, estará integrada por tres miembros de parte de la municipalidad y tres miembros de parte del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce SITCA. La municipalidad enviará al Sindicato el programa de becas en los quince días hábiles después de aprobados y el Sindicato tendrá derecho a proponer sus candidatos.

La concesión de becas será de la competencia del Concejo Municipal, pero será requisito previo que la Comisión interna de becas, analice los estudios o habilidades correspondientes sobre los candidatos o candidatas que se hayan inscrito; dicha comisión hará las recomendaciones pertinentes en cada caso al Concejo Municipal.

El trabajador/a favorecida con una beca, quedará sujeto a la comisión interna para el otorgamiento de becas a los empleados de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce.

CAPITULO 3.

DERECHOS Y GARANTIAS

CLAUSULA #15. NO DISCRIMINACION.

Ningún trabajador/a será objeto de discriminación por ningún motivo.

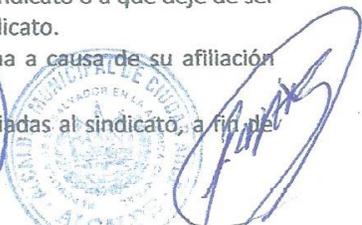
Para los efectos de presente contrato, se consideran como actos de discriminación los siguientes casos: exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, genero, físico, preferencia sexual, religión, ideología, preferencia partidaria, opinión política, afiliación sindical, edad, ascendencia nacional, plaza laboral u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o del trato en el empleo o la ocupación.

Ambas partes se comprometen a NO DISCRIMINAR ni tomar represalias contra ningún trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato.

La Alcaldía y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de las y los trabajadores que prestan sus servicios en la institución, evitando desarrollar actos de injerencia.

Se consideran actos de injerencia:

- A. Las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones o asociaciones de trabajadores/as dominadas por la Alcaldía con fines políticos partidarios.
- B. Sujetar el empleo de un trabajador/a la condición de que no se afilie al Sindicato o a que deje de ser miembro de este o de no participar en actividades convocadas por el sindicato.
- C. Despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicar de cualquier forma a causa de su afiliación Sindical o de su participación en actividades sindicales.
- D. Procurar despidos de trabajadores/as por su cualidad de afiliados o afiliadas al sindicato, a fin de disminuir el porcentaje de representatividad de este.



- E. Trasladar, rebajar de categoría o cambiar la plaza. el personal que realice la destitución de jefaturas que violenten los derechos laborales y humanos o que denuncie tal violación laboral ante las instancias administrativas o al sindicato.
- F. Realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.



Los trabajadores y trabajadoras denunciarán ante la comisión verificadora según clausula número cinco de este contrato, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ellos los procedimientos para la prevención y solución de quejas y conflictos en los que corresponda.

La Alcaldía y el Sindicato, darán instrucciones precisas a sus representantes patronales y afiliados respectivamente, a Efecto que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

CLAUSULA #16. AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores/as tienen derechos a ser enterados inmediatamente de las diligencias que se instruyen sobre las averiguaciones, irregularidades o faltas que se les atribuyan, a efecto de garantizar su defensa conforme a lo dispuesto en la Constitución De La Republica, y la ley de la Carrera Administrativa Municipal.

CLAUSULA #17. EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador/a de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, habrá un expediente personal, el cual contendrá toda la historia laboral disciplinaria y reconocimientos recibidos, dicho expediente debidamente foliado deberá archivar en el Departamento de Recursos Humanos y la información existente fuera del mismo, no tendrá efectos ni valor alguno.

El trabajador/a y el Sindicato, tienen el derecho de revisar y examinar el expediente y que se le extienda certificación del mismo de conformidad a la ley, al reglamento interno y a este contrato.

CLAUSULA#18. PRESCRIPCIONES DE SANCIONES DICIPLINARIAS.

Todas las acciones contra los trabajadores/as que se originen del cometimiento de faltas que están consignadas a la ley de la Carrera Administrativa Municipal, prescribirán en seis meses tal como lo define el Art.77 de la ley de la materia. Las faltas que ya tengas los seis meses antes citados no podrán ser tomadas en cuentas para futuras sanciones ni para obstaculizar su desarrollo en la Carrera Administrativa Municipal. Siempre y cuando el empleado haya mostrado un buen comportamiento en igual periodo previo a la evaluación que realiza la administración.

CLAUSULA #19. CASOS DE CONFLICTO.

Cuando surja un conflicto de carácter laboral, este se tratará en forma directa entre los trabajadores afectados, por medio de un portavoz que los represente designando en el momento del conflicto, a uno de los representantes legales de la junta directiva del Sindicato de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce SITCA y el jefe inmediato con el fin de encontrarle con la urgencia del caso, la solución más inmediata sin que las labores se suspendan a consecuencia de ello; debiendo poner especial empeño las partes en solucionar el conflicto a la mayor brevedad posible.

CLAUSULA #20. IGUAL TRABAJO – IGUAL REMUNERACION Y SALARIO MINIMO.

Cuando en la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, los trabajadores/as laboren en idéntica circunstancias y en una misma sección a trabajo, debe corresponder a igual remuneración, cualquiera que sea su sexo, raza, credo, o nacionalidad, afinidad política y otras causas similares.



La inobservancia de lo prescrito en el párrafo anterior, dará derecho a los trabajadores y trabajadoras de la Carrera Administrativa Municipal afectados para demandar la nivelación de salario, a través del Sindicato o Conjuntamente con el trabajador/a afectado.

Se establece como salario mínimo para todos los trabajadores/as, la cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Ningún salario será menor a dicha cantidad. Los salarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente contrato colectivo fueren menores a la cantidad establecida, deberá ser nivelados a partir del mes de enero del 2017.

CLAUSULA #21. APLICACIÓN PREFERENTE DE LEY.

Se aplicarán preferentemente aquellas disposiciones que concedan mejores prerrogativas o mejores beneficios a los trabajadores/as, que las que se conceden en este contrato, de acuerdo al Art.14 del Código De Trabajo, y demás fuentes de derecho laboral.

CLAUSULA #22. OBLIGACION DE LEVANTAR ACTAS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De todos los arreglos, transacciones, convenio o acuerdos, celebrados entre la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y el Sindicato de trabajadores de la Alcaldía de Ciudad Arce SITCA, se deberá levantar actas en dos originales, las cuales serán firmadas por el o por los representantes de ambas partes, quedando un original en poder de la Alcaldía y otro en poder del Sindicato.

Lo que no constare de la manera requerida en la presente cláusula, se tendrá por no inscrito y sin ningún valor por ambas partes.

La Alcaldía y el Sindicato se obligan a darle estricto cumplimiento a todas y cada una de las clausulas del presente contrato colectivo, y a todas las leyes y convenios de carácter laboral en vigor.

Capítulo 4.

ASCENSO Y PROMOCION DE PERSONAL.

CLAUSULA #23. PROMOCION INTERNA.

Tendrán opción en general a ocupar puestos nuevos o vacantes, todos los trabajadores y trabajadoras de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce que cumplan con los requisitos exigidos por el puesto, de acuerdo con las especificaciones del mismo; todo lo anterior de conformidad con la Constitución de la Republica, la Ley De La Carrera Administrativa Municipal y demás leyes vigentes.

CLAUSULA #24. EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACION, ASCENSOS Y PROMOCIONES.

En la aplicación de lo dispuesto en las clausulas relativas a la contratación, ascensos y promociones, deberá regir lo concerniente a la equidad de género, consecuentemente la Alcaldía optará todas las medidas apropiadas para la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación con los hombres, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones; en particular los siguientes:

- A. Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de criterio de selección.
- B. Derecho de ascenso, a la estabilidad laboral, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación laboral, al adiestramiento y el aprendizaje, a la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.
- C. Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trabajo respecto a un trabajo de igual valor, así como la igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.



[Handwritten signature]

CLAUSULA #25. RECLUTAMIENTO EXTERNO.

El reclutamiento, selección y admisión de trabajadores/as, para conformar las bolsas de trabajo y ocupar puestos nuevos o vacantes, se hará de conformidad de ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás leyes vigentes.

**CLAUSULA #26. EVALUACION DEL MERITO PERSONAL.**

La evaluación del mérito personal, forma parte del Sistema de niveles o escalafón, esta se hará de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás leyes vigentes.

CLAUSULA #27. SUSTITUCIONES.

En los casos de ausencia por cualquier causa, La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, podrá contratar de forma interina o definitiva según el caso, de conformidad de la Carrera de la Administrativa Municipal. En aquellas plazas y cargos que por su importancia, complejidad o necesidad de la misma se vuelven indispensables para el desarrollo ordinario de la Administración Municipal, dichas plazas deberán de llenarse de forma interina o definitiva en un plazo no mayor a 48 horas, tomando en cuenta la bolsa de trabajo que lleva el departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, para tales efectos.

CLAUSULA #28. TABULADORES DE SALARIOS Y LA FORMA DEL PAGO DE SALARIO.

Los tabuladores de salarios forman parte del sistema de niveles en el manual retributivo que se deriva de la ley de la Carrera Administrativa y en los mismos se incorporan los aumentos salariales negociado por contratación colectiva. Dicho incremento deberá aplicarse a la estructura de los tabuladores en cualquiera de las formas siguientes:

- A. Por porcentaje.
- B. Por cantidades fijas.
- C. Otras formas que de mutuo acuerdo, que determinaren las partes. La ubicación de los trabajadores/as en su intervalo retributivo correspondiente, se modificará.
- D. Por promociones o reubicaciones internas del trabajador/a a otra clase.
- E. Por revisión de puesto y ubicación de esté a clase diferente.
- F. Incremento salarial.

La Administración no hará unilateralmente reclasificaciones de puestos, ni se reubicará a persona alguna en intervalo retributivo diferente al que sea asignado.

El salario se pagará en moneda de curso legal, y el pago será el día 18 de cada mes, pero si el pago quincenal o mensual coincide con el día de asueto se realizara el día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA #29. TRASLADOS Y PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES.

Los traslados y permutas serán resueltos por el Alcalde Municipal y Gerente General, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, de lo anterior se le informará a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal.

CLAUSULA #30. PERIODO DE PRUEBA.

Todo trabajador/a que ingrese o reingrese a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a prestar servicios distintos a los que antes había desempeñado para y a las órdenes de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, se entenderá que está contratado a prueba por el término de 30 días, aunque no se estipule así en su contrato individual. Cuando se trata de labores discontinuas no habrá término de prueba.



En ambas situaciones se entenderá contratado/a por tiempo indefinido, si vencido los términos mencionados ninguna de las partes haya dado por terminado el contrato. En caso de que un trabajador/a reingrese a la Alcaldía a efectuar las mismas labores que realizaba antes de su retiro, no tendrá lugar al periodo de prueba.



CLAUSULA#31. PROCEDIMIENTOS PARA LLENAR VACANTES.

Se entiende que un puesto ha quedado vacante cuando el trabajador/a que lo desempeñaba lo ha dejado en forma definitiva.

Dentro de un término no mayor de 10 días de ocurrida una vacante, la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce lo pondrá en conocimiento al Sindicato y a los trabajadores, avisando su decisión para que procedan o no a llenarla.

La comunicación a los trabajadores/as se hará por medio de un aviso escrito, que se colocará en un lugar visible de la alcaldía; y la comunicación al Sindicato se hará con nota dirigida al Secretario General. En la comunicación se especificará en su caso las calificaciones requeridas para el desempeño del cargo del que se trate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la comunicación en que se avise, se procederá a llenar una vacante, el Sindicato podrá presentar nómina de candidatos para llenar la vacante, dentro del mismo término podrá también presentarse como candidato cualquier trabajador/a que esté interesado en la plaza.

La Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, tomará en cuenta para su selección, la nómina presentada por el sindicato; este procedimiento se realizará no obstante lo regulado en el Art.23 y siguientes de la ley de la Carrera Administrativa Municipal.

CAPITULO 5.

ESTABILIDAD LABORAL.

CLAUSULA #32. INAMOVILIDAD DE MIEMBROS DIRECTIVOS Y DIRECTIVAS Y REPRESENTANTES SINDICALES.

Los miembros de las juntas directivas y los delegados sindicales a que se refiera la cláusula 4 , los miembros de las Comisiones Sindicales de cada una de las dependencias o empresas de conformidad con el código Municipal y las Comisiones de Hacienda, honor y justicia que se han acreditados ante la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Gozarán de la inamovilidad en los términos que establece el Art. 47 de la Constitución de la Republica, y garantías establecidas por la legislación laboral y este contrato, siempre que estén electos y confirmados en sus cargos de acuerdo con las disposiciones legales.

En consecuencia, No podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el periodo de su elección o su mandato hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

El Sindicato de trabajadores, comunicará a la Alcaldía la nómina de los directivos electos dentro de los 10 días siguientes a cada elección.

Si la Administración hubiere despedido, trasladado o desmejorado a un trabajador representante del sindicato o miembro de las comisiones sindicales y las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, está obligada a reinstalarlo en su cargo anterior o reubicarlo en otro cargo similar o en mejores condiciones que la anterior según el caso, al comprobarlo con el sindicato con las certificaciones, punto de Acta en que aparezca la correspondiente elección en que dicho trabajador es miembro de la directiva o que ha





sido elegido como representante Sindical o bien que es miembro de alguna de las comisiones antes mencionadas.

CLAUSULA #33. ESTABILIDAD LABORAL – SUSTITUCION PATRONAL.

Los trabajadores/as gozarán de estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a la ley, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de trabajo y disposiciones que las partes acuerden al respecto.

En caso de despido con responsabilidad para la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, ésta deberá indemnizar con la cantidad equivalente a un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracción del mismo.

Servirá de base para calcular el monto de la indemnización el salario que el trabajador/a estuviera devengando a la fecha del despido, de conformidad con el Art.38 ordinal 12 de la Constitución de la Republica.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, mantendrá la estabilidad laboral de los trabajadores/as de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Art.7 literal “D” del protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador, vigente en El Salvador, publicado en el Diario Oficial N°82, Tomo No. 327 del viernes 5 de mayo de 1995.

La sustitución patronal en la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce o en las dependencias o empresas mixtas que señala el Código Municipal o Asocio Público – Privado, no será causal de terminación de la relación laboral ni afectará los derechos, prestaciones sociales y beneficios de los trabajadores/as originados por las prestaciones sociales y beneficios de los trabajadores/as originados por la prestación de sus servicios en la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, salvo que aquellos fueren mejores en la Alcaldía del Alcalde sustituto; dicha sustitución, en caso que ocurriese se registrá por lo dispuesto en el Art. 6 del Código de Trabajo.

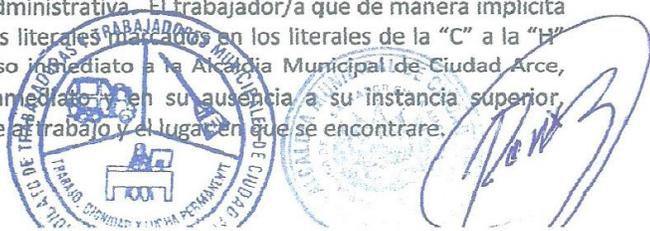
CAPITULO 7.

LICENCIAS Y PERMISOS.

CLAUSULA #34. JUSTIFICACION DE INASISTENCIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.

Se tratará como inasistencia justificada:

- A. El goce de vacaciones, licencias o permisos.
- B. La suspensión disciplinaria.
- C. Citas o incapacidades médicas extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) u homologado por este.
- D. Cualquier causa que según la ley interrumpa o suspenda el contrato individual de trabajo.
- E. Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.
- F. Estudios o capacitaciones laborales o sindicales.
- G. Trabajo y diligencias sindicales.
- H. Por detención de cualquier clase que sufiere el trabajador o trabajadora impuesta por autoridad competente por el término de la detención administrativa. El trabajador/a que de manera implícita no pudiera presentarse en sus labores por los literales marcados en los literales de la “C” a la “H” mencionados anteriormente, deberá dar aviso inmediato a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, por cualquier medio a través de su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo y el lugar en que se encontrare.



Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo a más tardar en los próximos dos días hábiles posteriores a su incorporación y solicitarán, conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente.

Las jefaturas están obligadas a tramitar las justificaciones que los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.



CLAUSULA #35. PERMISOS Y LICENCIAS.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, concederá permiso a sus trabajadores/as para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas, en los siguientes casos:

- A. Para cumplir obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte, enfermedad grave o accidental de su conyugue o compañero/a de vida, de sus ascendientes y descendientes. La licencia será por el tiempo necesario para solventar la obligación familiar; y la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce en los casos de muerte, pagará la prestación equivalente al salario ordinario de cinco días hábiles por cada fallecimiento, siempre y cuando esto no suceda simultáneamente, estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento; en el caso de fallecimiento de un hermano la prestación al trabajador/a, la prestación será de un día hábil y en los casos de enfermedad grave o accidente grave extendiéndose estos cuando la persona no pueda valerse por sí mismo y requiera de cuidado directo del trabajador/a. La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce por lo anterior pagará una prestación equivalente al salario ordinario hasta de cinco días hábiles en cada mes calendario.

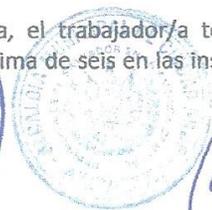
En ningún caso el número de días de licencia con goce de salario que se conceda con base a este literal, excederá de 20 días en un mismo año calendario.

La necesidad de la ausencia se comprobará con constancia médica, lo cual podrá ser comprobado por la Administración de la Alcaldía Municipal, para que ese permiso sea concedido, el trabajador/a deberá dar aviso a su jefe inmediato y en su ausencia, a la instancia superior en un plazo máximo de 48 horas a partir de la inasistencia, y deberá justificarlo ante el mismo, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su incorporación al trabajo.

Para los efectos de la presentación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto; que estén comprendidos en el periodo de la licencia, no prolongará la duración de esta.

- B. Para cumplir con obligaciones de carácter público establecida por la ley u ordenadas por autoridad competente. Esta licencia será con goce de la prestación económica equivalente al salario por todo el tiempo que se necesite para el cumplimiento de las obligaciones.
- C. Por contraer matrimonio civil, el trabajador/a gozará, hasta por un máximo de seis días hábiles con goce de salario. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se goce a partir del siguiente día hábil de haberse realizado el matrimonio. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el periodo de licencia, no prolongará la duración de esta.
- D. Los trabajadores/as que cursen estudios universitarios o técnicos, gozarán de permiso remunerado hasta por dos horas diarias para asistir a sus clases, siempre y cuando los interesados justifiquen la necesidad de la licencia con la respectiva hoja de inscripción del notario y la presenten a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de inicio de clases.

Para tener derecho de gozar de la prestación antes mencionada, el trabajador/a tendrá que aprobar las materias que se encuentren cursando con una nota mínima de seis en las instituciones antes mencionadas.





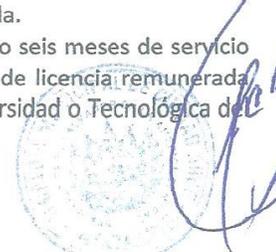
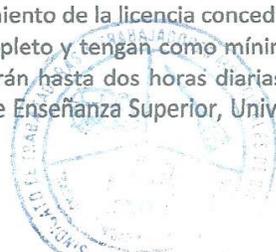
Se entenderá por estudios o cursos técnicos aquellos que tengan como requisito, título de bachiller y que sean impartidos en Instituciones Universitarias o de Centros de Estudios Tecnológicos o de estudios superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación.

Para gozar de esta prestación, el peticionario deberá estar nombrado en el carácter permanente con una jornada mínima de seis horas diarias en la ley de la Carrera Administrativa Municipal, Contrato o planilla y tener como mínimo seis meses de servicio a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce.

Para calcular este periodo, se tomará en cuenta los interinatos, sean estos continuos o discontinuos, que el trabajador/a haya realizado antes de su nombramiento.

A los y las estudiantes que hubieran aprobado el noveno grado de educación básica, la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce les concederá dos horas diarias de licencia remunerada, cuando les corresponda laborar en el turno o jornada normal en que queda comprendido su horario de clases y ello únicamente en los días en que se imparten estas. Las licencias indicadas se concederán al principio o al final de la jornada de trabajo.

- E. De manera optativa las y los trabajadores que teniendo un año a más de laborar para y bajo las ordenes de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y siendo estudiantes universitarios o técnico, necesitaren preparar tesis, exámenes o seminarios de graduación gozarán de licencia: remunerada hasta por dos horas diarias durante un periodo continuo al principio o al final de la jornada de trabajo. Al hacer uso de la licencia antes mencionada, el trabajador/a tendrá que presentar a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio de la misma, constancia extendida por el Centro de Estudios correspondientes que justifique el goce de la licencia, y posteriormente dentro de los 15 día hábiles de finalizado el trabajo o actividad académica.
La Alcaldía proporcionará a sus trabajadores/as, fuera de sus horas laborales puedan realizar sus horas sociales, en programas que este ejecutando.
- F. Los trabajadores/as que fueren electos cargos de elección popular o nombrados para el desempeño de cargos públicos de segundo grado incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de salario por todo el tiempo que esté en el desempeño de dicho cargo, al término del cual será incorporado a su mismo puesto con todos sus derechos sin perjuicios de su antigüedad que le corresponde; en el caso que el trabajador/a decida participar en elecciones populares en donde la participación o la elección sea en otros Municipios que no sea Ciudad Arce y en los cargos de regidores, gozarán de licencia con goce de sueldo, dicha licencia será para las reuniones de los respectivos concejos municipales y para las diferentes comisiones de trabajo que resulten como consecuencia de las reuniones antes mencionadas.
- G. Cuando las licencias se soliciten para optar a becas concedidas por otras instituciones; nacionales o internacionales el trabajador/a tendrá derecho a gozar del salario íntegro durante todo el tiempo que dure la beca.
- H. A las y los trabajadores que tuvieren un año o más de laborar para y a las órdenes de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce dentro de un año calendario se le concederá licencia sin goce de salario, por motivos personales durante un periodo que no excederá de sesenta días.
El trabajador/a que no se presente al término de su licencia a reanudar sus labores, quedará cesante de su cargo.
Si hubiere trabajador/a substituto desempeñando el puesto, el titular favorecido no tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo antes del vencimiento de la licencia concedida.
- I. Los trabajadores/as que laboren a tiempo completo y tengan como mínimo seis meses de servicio en la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, gozarán hasta dos horas diarias de licencia remunerada para efecto de impartir clases en los Centros de Enseñanza Superior, Universidad o Tecnológica del país.





La licencia indicada únicamente podrá ser concedida al inicio o al final de la jornada de trabajo, y el interesado deberá presentar a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos dentro de los quince días posteriores a la fecha de inicio de clases, la constancia extendida por el centro de enseñanzas correspondientes, en el cual certifique su renombramiento como docente y el horario asignado para impartir clases.

- J. Todos los trabajadores/as que tenga un año de servicio de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, gozarán de cinco días de permiso personales al año, los cuales podrán solicitar de manera fraccionaria al jefe de cada dependencia previa solicitud escrita dos días antes.

CLAUSULA #36. DESCANSO PRE-NATAL.

Las trabajadoras embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales de la Alcaldía, al menos quince días antes de la fecha en el que el medico determinare como el día del probable parto, lo que deberá comprobar con la debida constancia médica.

Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene el goce de descanso post natal, debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato.

Si la trabajadora diere a luz después de su fecha probable de parto, su descanso post-natal, comienza a contar a partir de la fecha en que termine su licencia pre-natal.

Si el parto tuviera lugar en el periodo dedescansó prenatal, el periodo de descanso post natal se contabiliza a partir del día del permiso prenatal.

CLAUSULA#37. DESCANSO POST-NATAL.

La trabajadora parturienta gozara de 120 días de descanso post-natal.

CLAUSULA#38. PAGO DE INCAPACIDADES.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, cubrirá de forma expedita, el pago complementario de las incapacidades del trabajador/a que hayan sido extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sin restricción de tiempo.

CLAUSULA#39. LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce concederá, a solicitud de sindicato, licencia con goce de salario, para un máximo de quince trabajadores/as afiliados al sindicato, simultáneamente o no, por un máximo de quince días continuos o fraccionarios en cada año de vigencia del contrato, para que puedan asistir a seminarios, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la Republica y que tenga por objeto el estudio de materias sindicales, laborales, seguridad social y cooperativismo, integración centroamericana, formación sobre el medio ambiente y cursos de capacitaciones técnicas, pudiendo sustituirlos cuando lo estime conveniente.

Para las personas que asistirán a las actividades antes mencionadas, la Alcaldía proporcionará transporte al interior del país.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, considera la solicitud del sindicato de licencia con goce de salario a trabajadores/as, afiliados al sindicato para asistir a las capacitaciones o formaciones sindicales que se lleven a cabo dentro de la municipalidad o en forma local, el sindicato mandará la nómina o listado de trabajadores/as a Recursos Humanos dentro de 7 días hábiles antes de la referida capacitación para id



cual el sindicato, escogerá de un máximo de dos a cuatro miembros por dependencia para no perjudicar las labores propias de cada departamento de jefes, los coordinadores y supervisores están en la obligación de conceder dicha licencia en el solo hecho de presentar la copia de la petición hecha por el sindicato a Recursos Humanos.



La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce concederá licencia con goce de salario sin necesidad de ninguna autorización a seis miembros de la junta directiva del sindicato; los otros cinco miembros previa solicitud, deberán ser autorizados por el gerente general de la Alcaldía.

Se le concederá demás transporte para que realicen sus actividades al interior del país.

La junta directiva del sindicato deberá informar la primera semana del mes de enero de cada año a la administración municipal quienes serán los miembros de la Junta Directiva que gozarán de los beneficios establecidos en el párrafo anterior; el listado antes mencionado podrá ser modificado cada vez que lo estime conveniente.

CLAUSULA #40. TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores/as tienen la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo, se le concederá un periodo de tolerancia de cinco minutos diarios sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal; según la ley respectiva.

CAPÍTULO 7.

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO.

CLAUSULA #41. JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

Los horarios y turnos de trabajo serán establecidos por la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce en atención a la prestación del mejor servicio a los usuarios y a la comunidad, dichos horarios se incorporarán al reglamento interno de trabajo.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, fijará originalmente los horarios de trabajo, pero las modificaciones posteriores tendrá que hacerlas de acuerdo con el sindicato de trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce SITCA.

Los casos de desacuerdos, serán resueltos por la comisión verificadora del Contrato Colectivo, atendiendo el preceptuado por el Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, a la índole de las labores de la Alcaldía, a falta de esos elementos de juicio, en razones de equidad y buen sentido.

La jornada nocturna no podrá exceder de seis horas y se pagará con forme lo establece este Contrato Colectivo. Sin embargo, por necesidad del servicio podrá pactarse jornada nocturna de siete horas con el pago correspondiente de la hora en exceso de seis.

Podrán establecerse jornadas rotativas continuas de trabajo en aquellos casos en que la índole del servicio lo requiera.

Por regla general ningún trabajador deberá laborar más de una jornada salvo lo dispuesto en la cláusula "OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES" de este contrato.





Entre el término de una jornada y el inicio de la otra, deberá obviar un mínimo de siete horas, salvo los casos de emergencia.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no exceda de siete horas diarias.

CLAUSULA #42. DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores/as en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso semanal remunerado, por cada semana laboral.

El trabajador/a que no complete su semana laboral sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a la remuneración correspondiente al séptimo día. Los días de descanso semanal serán sábado y domingo.

A los trabajadores/as que laboran en el cuerpo de agentes Municipales CAM y aquellos que por la índole de sus labores trabajan normalmente en sábado y domingo, la Alcaldía le señalará los días de descanso que le corresponda en la semana laboral.

Dichos trabajadores/as tendrán derecho a dos días de descanso semanales consecutivos remunerados, pudiendo la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce señalar otros días que no sean los establecidos en el inciso anterior, pero en ningún caso podrán coincidir con los días fijados por la ley o por este contrato como días de asueto.

Si tal situación no obstante ocurriese, la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, debe compensárselos con otro día.

En ningún caso la semana laboral deberá exceder de 35 horas para el personal administrativo y de 38 para el personal operativo o de campo.

Si el salario se estipulase por semana, quincena mes u otro periodo mayor, se presume que en su monto va incluida la remuneración de los días de descanso y de asueto.

Los días de descanso compensatorios serán remunerados con salario básico y deberán concederse en la misma semana o en la siguiente.

CLAUSULA#43. DIAS DE ASUETO.

El personal de la Alcaldía gozará de asueto remunerado durante los días siguientes:

- A. 1 y 2 de enero.
- B. Para el personal de área administrativa de jueves santo a lunes de pascua.
- C. Jueves, viernes y sábado de la semana santa, (personal de área operativa).
- D. 1 de mayo.
- E. 10 de mayo, día de la madre.
- F. 17 junio día del padre.
- G. 4, 5 y 6 de agosto.
- H. 15 de septiembre.
- I. 2 de noviembre.
- J. Día del empleado municipal.
- K. 4,5,6,7 y 8 de Diciembre (Fiestas Patronales de Ciudad Arce)
- L. 25 de diciembre.



[Handwritten signature]

Para los efectos literal "J" que es el día del empleado Municipal se otorgará el último viernes del mes de agosto.



CLAUSULA #44. TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas especiales o necesarias así lo exijan.

Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie orden del jefe inmediato o superior o de quien haga sus veces; no obstante será decisión del trabajador laborar en dicho tiempo; salvo lo dispuesto en la cláusula "OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES LABORALES" de este contrato.

CLAUSULA #45. REMUNERACION DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo ejecutado en tiempo extraordinario deberá retribuirse de conformidad a los Art.169, 165, 166, 191 y 192 del Código de trabajo.

CAPITULO 8.

PRESTACIONES SOCIALES.

CLAUSULA #46. VACACIONES.

Las vacaciones se podrán otorgar a los trabajadores/as bajo los sistemas de periodo único, periodo fraccionado o la combinación de ambos según convenga a los intereses de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce.

En el sistema de periodo único, los trabajadores/as gozarán de quince días de vacaciones; en el sistema de periodo fraccionado, gozaran de 5 periodos de vacación si:

- A. 2 de enero.
- B. 8 días de semana santa.
- C. 4, 5 y 6 de agosto.
- D. 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de las fiestas patronales.
- E. 24, 26, 27, 28, 29,30 y 31 de diciembre.

Las vacaciones serán remuneradas con una prestación económica equivalente al salario ordinario de quince días y con el recargo porcentual establecido en el Art.167 del Código de Trabajo.

El que se cancelará en el mes correspondiente en que el trabajador haya iniciado a prestar sus servicios a la Municipalidad.

En lo demás relacionado a las vacaciones anuales se procederá de acuerdo a las leyes vigentes.

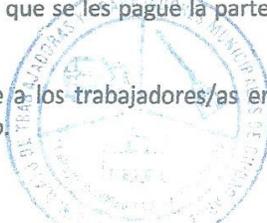
CLAUSULA #47. AGUINALDO.

Los trabajadores/as de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce tendrán derecho a recibir una prestación en dinero en cada año de trabajo en concepto de aguinaldo.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, estará obligada al pago equivalente al salario de un mes.

Los trabajadores/as que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servicio bajo las ordenes de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado.

El pago en concepto de aguinaldo deberá entregarse a los trabajadores/as en el lapso comprendido entre el doce y el quince de diciembre de cada año.





Para calcular la remuneración que el trabajador debe recibir en concepto de aguinaldo, se tomarán en cuenta:

1. El salario que devengue a la fecha en que debe pagarse el aguinaldo cuando dicho salario hubiese sido fijado por unidad de tiempo.
2. El salario básico que resulte de dividir los salarios ordinarios que el trabajador/a haya devengado durante los 6 meses anteriores a fecha en que deba pagarse el aguinaldo entre el número de días laborales comprendidos en dicho periodo, cuando se trate de cualquier otra forma de estipulación de salario.

Perderán totalmente el derecho a salario los trabajadores/as que en dos meses sean o no sea consecutivos durante el periodo comprendido entre el doce de diciembre del año en que habría que pagarse el aguinaldo hayan tenido en cada uno de dichos meses, más de tres faltas de asistencia injustificada al trabajo, dentro de estos no se contabilizaran los medios días como faltas.

Para los trabajadores/as con más de un año de servicio en la Alcaldía, las licencias sin goce de sueldo, no afectarán esta prestación siempre que hayan laborado para la Alcaldía, 8 meses como mínimo en el periodo de un año comprendido entre el 12 de diciembre del año anterior y el 11 de diciembre del año en que habría que pagarse el aguinaldo.

En caso de haber trabajado menos de 8 meses, su aguinaldo será proporcional al tiempo trabajado. Los trabajadores/as interinos que se encontraren laborando al día doce de diciembre de cada año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional a tiempo laborado.

Únicamente para el cálculo de dicho tiempo, se tomará en cuenta los interinatos continuos o discontinuos realizados entre el doce de diciembre del año anterior y el once de diciembre del año en que habría que pagarse el aguinaldo, la sumatoria de los interinatos generará antigüedad para tales efectos.

CLAUSULA# 48. BONO EMPLEADO MUNICIPAL.

La Alcaldía entregará a los trabajadores/as de esta, en concepto de bono del empleado Municipal la cantidad de \$125.00, en la última semana del mes de agosto.

CLAUSULA #49. VIATICOS.

Cuando un trabajador/a tenga que prestar sus servicios fuera del área urbana a una distancia que le impida volver a su lugar de trabajo, para comer o que le obligue dormir fuera de su lugar de domicilio, tendrá derecho a que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce le reconozca \$3.00 dólares por cada tiempo de comida y diez dólares (\$10.00) por cada noche en concepto de gastos de hospedaje cuando así lo amerite.

También tendrá derecho a que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, le reconozca los gastos de transporte, cuando no sea transportado en vehículo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce.

CLAUSULA #50. GUARDERIA.

La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce proporcionará a las trabajadoras de la misma, el servicio de guarderías dentro de los respectivos centros de trabajo, en las instalaciones que para tal efecto ya se encuentran funcionando, a fin de garantizar el derecho de lactancia de sus hijos e hijas.

CLAUSULA #51. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

Los trabajadores/as de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, serán beneficiarios del servicio del Programa de Atención Infantil (CAIM) con los que ya cuenta la Alcaldía Municipal, y procurará hacer las gestiones necesarias para acercar a las oficinas centrales de la Alcaldía la ubicación de dichos servicios



para facilitar su acceso y cercanía a quienes hagan uso de ellos; los cuales deberán estar debidamente equipados.-

Serán destinados para prestar servicio a los hijos e hijas de los trabajadores/as de la Alcaldía, con edades entre 1 – 7 años, y a los ciudadanos en general.

Los centros de desarrollo infantil funcionarán en los cinco días laborales y los días que por decreto legislativo se establezca como hábiles laboralmente, tendrán además turnos de 7 horas que se definirán en turno de la mañana y turno de la tarde, serán rotativos para todo el personal y estarán a cargo de un psicólogo/a, enfermero/a, cocinero/a, persona con experiencia comprobable en cuidado de los niños y niñas, profesores de educación parvulario y demás personal auxiliar para la estimulación temprana de los y las infantes, dentro del horario de trabajo a que se refiere la cláusula "JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS" .

Así mismo los CAIM, brindarán atención y educación a hijos e hijas de los empleados/as de la Alcaldía que tengan necesidades especiales o requiera educación especial.

La gerencia general de la Alcaldía otorgará el servicio de refuerzo educativo para los hijos e hijas de los empleados/as, comprendido dentro de las edades de 4 – 12 años en el horario de 13 a 15 y 30 horas. Dicho servicio será proporcionado por los CAIM.

CLAUSULA #52. BECAS PARA EDUCACION BASICA DE HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES/AS.

La Alcaldía analizará otorgar a los hijos e hijas de los trabajadores/as un 20% de los cupos de programa de becas existentes siempre y cuando cumpla los requisitos del reglamento especial para otorgar becas.

CLAUSULA#53. BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR DE TRABAJADORES/AS.

Las y los trabajadores de la Alcaldía Municipal, podrán ser beneficiarios de los programas de becas para estudios superiores que la Alcaldía gestione con fondos propios o por medio de la cooperación internacional, así como producto de convenios con instituciones educativas.

CLAUSULA #54. INSENTIVO POR LOGRO ACADEMICO.

Como apoyo al crecimiento profesional de los empleados/as de la Alcaldía, esta emitirá en consulta con el sindicato un reglamento para establecer un sistema de incentivos para facilitar y estimular al personal a que culminen carreras técnicas, universitarias, diplomados, maestrías y doctorados.

La elaboración del reglamento antes mencionado, será responsabilidad de la comisión verificadora del cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA #55 FESTEJOS ANUALES.

La Alcaldía asumirá los gastos de la celebración a los trabajadores/as los siguientes días:

- A. Celebración del día de las secretarías de toda la municipalidad. (26 de Abril)
- B. Celebración del día de la madre.
- C. Celebración del día del padre.
- D. Fiesta navideña para todos los trabajadores/as como reconocimiento del año laborado.



CLAUSULA #56. SEGURO DE VIDA.

Para el caso de muerte natural, la Alcaldía promete la contratación de un seguro de vida, de las y los trabajadores al servicio de esta, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$6,500.00), por cada trabajador/a; y por el doble de dicha cantidad si el fallecimiento fuere por muerte accidental, y por el triple de dicha cantidad cuando así lo estipule la póliza correspondiente. Además se le deberá cancelar en concepto de gastos funerarios dentro de la misma póliza de seguro, el quince por ciento del valor de la suma asegurada por causa de muerte.

La suma asegurada y los gastos funerarios serán entregadas, a la personas señaladas por el trabajador/a en la póliza respectiva.

CLAUSULA #57. AYUDA EN CASO DE MUERTE.

En caso de muerte de algún trabajador/a, la Alcaldía entregará inmediatamente a la o las personas que el difunto hubieren designado en la tarjeta de servicio, una cantidad equivalente a dos sueldos netos. Siendo cancelados como si el trabajador estuviese aun laborando. La tarjeta de servicio se actualizará anualmente.

CLAUSULA #58. AYUDA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.

Cuando fallezcan los padres, hijos o conyugue o compañera de vida del trabajador o trabajadora y que dichos familiares estén debidamente registrados en la tarjeta de servicios, correrá por cuenta el pago del servicio funerario, sin importar que empresa estuviere prestando; hasta por la suma de trescientos cincuenta dólares. (\$350.00)

CAPITULO 9.**DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.****CLAUSULA #59. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

Con el fin de preservar y proteger la vida, la salud e integridad corporal de sus trabajadores/as, la Alcaldía dará entero cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad e higiene del trabajo contenidas en las leyes vigentes, y acatará las recomendaciones que sobre la materia le hagan las autoridades competentes.

CLAUSULA #60. SANITARIOS Y LAVAMANOS.

La Alcaldía Municipal, instalará en todas sus dependencias, servicios sanitarios y lavamanos, en iguales condiciones en cuanto a calidad, higiene y tecnología, de igual forma deberá adecuar un servicio sanitario para personas con discapacidades donde fuera necesario.

CLAUSULA #61. DE LAS LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES.

Las mujeres así como cualquier trabajador con impedimentos físicos no podrán ejecutar labores peligrosas e insalubres bajo ninguna circunstancia. Se consideran labores peligrosas e insalubres las contenidas en los Art. 106 y 108 del Código de Trabajo, así como también las establecidas en las demás leyes vigentes que regulen la materia.

CLAUSULA #62. BOTIQUIN.

En todas las dependencias de la Alcaldía Municipal se mantendrá un botiquín en un lugar accesible y para uso gratuito de todos los empleados/as, trabajadores/as equipado con los medicamentos y enseres que señale la Dirección General de Previsión Social.





La Municipalidad estará en la obligación de reabastecer de todo tipo de medicamento y enceres, que por su utilización se hayan agotado o caducado; una vez al mes.

La atención medica preventiva y de primeros auxilios al personal será regulada en el respectivo instructivo aprobado por el comité de seguridad e higiene.

CLAUSULA #63. AGUA POTABLE FRIA Y CALIENTE.

Con el objeto de que las y los trabajadores puedan disponer de agua potable fría y caliente habrá en cada centro de trabajo, un enfriador y calentador de agua, instalados por la Alcaldía en los sitios más adecuados y de mayor acceso para los trabajadores/as.

CAPITULO 10.

PRESTACIONES ECONOMICAS.

CLAUSULA #64. PRODUCTOS DE CANASTA BASICA.

Con el propósito de salvaguardar la economía familiar de los trabajadores/as, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce les entregará como beneficio especial dos canastas básicas, una "canasta básica ampliada" en el mes de mayo y una canastas básica ampliada en el mes de diciembre, con un valor mínimo equivalente a \$30.00 dólares Vigente en el primer año de vigencia del presente contrato.

CLAUSULA #65. INDEMNIZACIONES.

En caso que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, diese por disuelta la relación laboral con sus trabajadores/as, está obligada a indemnizarle con el pago de una suma equivalente al cien por ciento (100%) de su último salario básico devengado en treinta días, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año; así como con el pago proporcional por vacaciones aguinaldo y demás prestaciones que les correspondan a la fecha de la disolución. Bajo las mismas condiciones y cuantías, se deberá indemnizar al trabajador/a que renuncie voluntariamente a su trabajo en la Alcaldía Municipal.

A la indemnización establecida en el primer supuesto de este artículo, no tendrán derecho los trabajadores/as que hayan sido despedidos o destituidos por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 50 del código de trabajo, previo de haber seguido el debido proceso establecido la ley de la Carrera Administrativa Municipal o cualquier otra sea pertinente.

El pago de las indemnizaciones a que se refiere al inciso primero de este artículo, se hará efectivo treinta días después de la fecha en que fue separado de su cargo.

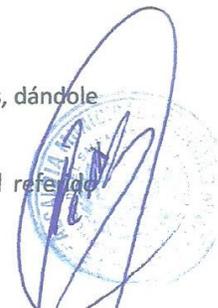
CALUSULA #66. BONO POR JUBILACION.

Los trabajadores/as recibirán dos mil dólares (\$2000.00) en concepto de bono por jubilación, y cuando se sometan al proceso para su jubilación se les aumentará cien dólares (\$100.00) a su salario de planilla. Dicho aumento durará seis meses desde el comienzo del trámite de la jubilación. La Alcaldía Municipal, colaborará con las personas que tramiten su jubilación, para que esta le sea la más expedita proporcionándoles asesoría y transporte cuando fuere necesario.

CLAUSULA #67. FONDO DE PROTECCION Y RETIRO.

La Alcaldía elaborará un estudio para la creación de un fondo de retiro para los trabajadores/as, dándole cobertura de las prestaciones económicas que en el mismo se determinen.

Dicho estudio será discutido previamente con el Sindicato a fin de acordar la creación del referido Fondo.



CAPITULO 11.**PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO.****CLAUSULA #68. UTILIZACION DE INMUEBLE DE USOS MULTIPLES PARA CELEBRAR ASAMBLEAS GENERALES.**

La Alcaldía se compromete a respetar y autorizar la utilización del salón de usos múltiples de dicha institución cada 14 de Diciembre para realizar la Asamblea General Ordinaria Anual del Sindicato de Trabajadores/as de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce SITCA, de igual forma cuando por cualquier situación que se requiera convocar a asamblea de carácter extraordinario, la Alcaldía se compromete a otorgar el uso del requerido inmueble, siempre y cuando se solicite por escrito con ocho días de anticipación a la celebración de las asambleas extraordinarias.

CLAUSULA #69. USO DE INMUEBLE PARA REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

La Municipalidad proporcionará al sindicato, un local dentro del edificio de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce para que realice las diferentes actividades sindicales, lo mismo que una computadora y un escritorio en buen estado.

CLAUSULA #70. GRATIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

Cuando un trabajador/a cumpla 25 años de prestar servicio a la Alcaldía, esta le otorgará un reconocimiento, por lo cual se elaborará un Reglamento de Gratificación en consulta con el Sindicato.

CLAUSULA #71. RETENCION DE CUOTAS SINDICALES.

La Alcaldía Municipal se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales previa autorización del trabajador y al envío de la nómina de afiliados y afiliadas por parte del responsable del sindicato.

La Alcaldía deberá de entregar al sindicato, dentro de un máximo de cinco días las cuotas sindicales que hubiere retenido a los trabajadores/as. En cuanto a lo que refiere a bancos, AFP, ISSS, Fondo Social para la Vivienda y otras de igual índole, se estará a lo regulado por cada una de las instituciones para tales efectos.

CLAUSULA #72. INSPECCIONES SINDICALES.

Los representantes de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, permitirán que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o los representantes sindicales visiten a los trabajadores/as, dentro de las instalaciones donde laboran, con la finalidad de constatar la existencia o no de una infracción a sus derechos laborales, con el fin de prevenir problemas y de garantizar la armonía obrero patronal y para celebrar reuniones de carácter informativa.

CLAUSULA #73. COMPENSACION POR COSTOS DE CONTRATO.

Los trabajadores/as de la Alcaldía no afiliados al Sindicato y que a la finalización de la negociación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y una vez en vigencia reciban beneficios derivados de la aplicación del mismo aportarán la misma cuota que aportan los afiliados mensualmente, previa autorización por dichos trabajadores/as. Dicho descuento será aplicado en la planilla de pago de cada mes y remitido a la secretaria de las finanzas del sindicato de trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, SITCA.





CAPITULO 12.

Disposiciones CONTRACTUALES.

CLAUSULA # 74. INTERPRETACION ERRONEA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los conflictos de trabajo de carácter jurídico o de derecho derivados de la interpretación errónea o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán sometidos por las partes a lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes de la ley de servicio civil.

CLAUSULA #75. VIGENCIAS Y APLICACIÓN.

Independientemente de la fecha de su inscripción y con carácter retroactivo, el presente contrato colectivo de trabajo entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación y el plazo será de tres años. El presente contrato se prorrogará automáticamente por el periodo de un año, siempre que ninguna de las partes pida su revisión con el objeto de agilizar la negociación, tanto la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, como el Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce SITCA, podrán pedir la revisión del contrato dentro de los últimos seis meses del plazo inicial o de sus prorrogas. La parte que pida la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes, dentro del mes siguiente al día en el cual se haya recibido la petición de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la ley del Servicio Civil.

CLAUSULA #76. ASISTENCIA JURIDICA.

Cuando los trabajadores/as sean procesados judicialmente por hechos ocurridos en el cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores de la Alcaldía, esta se obliga a llevar por conducto a sus abogados, la defensa del trabajador/a afectada, o bien reconociendo los gastos que haga el sindicato o el afectado cuando por causas que le sean imputables a la Alcaldía esta no intervenga oportunamente en su defensa. Para los efectos de esta cláusula, en la Municipal y cualquier medio, del proceso legal en el que se vea inmerso/a. Los beneficios anteriores no se darán cuando el trabajador/a haya cometido delito en contra de la Alcaldía Municipal.

CLAUSULA #77. DERECHO DE ASESORES.

Los representantes de la Alcaldía y el Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores y/o asesoras que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz en las discusiones.

CLAUSULA#78. COSTOS DE CONTRATO COLECTIVO.

La Alcaldía absorberá todos los gastos ocasionados por la preparación, impresión, firma y aplicación del presente contrato colectivo.

CLAUSULA #79. FONDO PARA ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

La Municipalidad otorgará al sindicato de trabajadores de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce SITCA, la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, para la realización de eventos sindicales, culturales y deportivos.

Dichas suma será entregada al Sindicato en el mes de marzo de cada año y este por su parte liquidará cada uno de los gastos realizados hasta finiquitar el monto entregado.

La liquidación de los diferentes gastos deberá de ser presentada a más tardar cada Quince de Diciembre por la Secretaría de Finanzas del Sindicato.



CLAUSULA #80. DERECHO ESPECIAL PARA AFILIADOS Y AFILIADAS AL SINDICATO.



En tiempo de crisis, que presente y sea comprobado al sindicato que la única alternativa sea el corte de puestos de trabajo dentro de la Alcaldía, quienes gozarán de total estabilidad laboral, serán los afiliados y afiliadas al sindicato.

Cuando existiese falta de liquidez comprobada fehacientemente al sindicato, para el pago de salarios al personal de la Alcaldía, los afiliados/as al sindicato tendrán la prioridad para la cancelación de sus salarios y prestaciones.

Así se expresaron las partes contratantes quedando de acuerdo en cada una de las clausulas y su contenido Para lo cual firmamos:

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Ciudad Arce Departamento de La Libertad a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.



Doctor José Alfredo Contreras Escalón
Alcalde Municipal de Ciudad Arce



Wilfredo Menéndez Moran
Secretario General SITCA

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en las páginas 124 y 125 siguientes de libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acta que en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO DIECISEIS: En local de sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a las catorce horas cero minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros del Concejo Municipal, Señores: Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, Lic. Félix Orellana Orellana, Síndico Municipal Señores Regidores Propietarios en su orden: Dra. Marta Martínez Castellano, Profesor Julio Edgardo Hernández Linares, Cindy Beatriz Rodríguez Romero, María Dolores Palencia Sola de Peña, Carlos Augusto Argumedo Grande, Noé Francisco Moran Ramírez, José Mario Monrroy Delgado, Luis Alejandro Vaquero Flamenco, Lic. Rosa Melia Rivas de Díaz, Transito Enrique Colacho Torres; asisten debidamente convocados Señores Regidores Suplentes en su orden: Héctor Rodríguez Reyes, Mario Jaime Duran Somoza, Salvador Gonzalo Salazar Payes y Marta Tobías Guardado; con asistencia de Secretaria de Actuaciones Señorita Wendi Yamileth Torres Martínez, se verificó Quórum y al haberlo el Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, dio por abierta esta sesión con los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO CUARENTA: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, con el objeto de regular las condiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras Municipalidad con las autoridades Municipales, así como los derechos y obligaciones de las ambas partes, por lo que como representantes de los empleados Municipales se presenta el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Municipales de Ciudad Arce, para la firma del Contrato Colectivo que regule dichas relaciones, por tanto este Concejo **ACUERDA: Autorizar al Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal,** para que firme en representación de la Municipalidad **Contrato Colectivo con el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Municipales de Ciudad Arce.** COMUNIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se da por cerrada la presente acta, que firmamos/// JAC Escalón/// FO Orellana/// MM Castellano/// JE Hernández /// CBR Romero/// MD Palencia/// CAA Grande/// NFM Ramírez/// JMM Delgado/// LAV Flamenco/// RMR De Díaz/// TEC Torres/// HR Reyes/// MJD Somoza/// SGS Payes/// MT Guardado/// W Torres M///Sria///**RUBRICADAS**.....ES

CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO =====Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de CIUDAD ARCE, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



DR. JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN
Alcalde Municipal

SRITA. WENDI YAMILETH TORREZ MARTINEZ
Secretaria Municipal





MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
San Salvador, El Salvador, C.A.

EL INFRASCRITO JEFE AD HONOREM DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, HACE **CONSTAR:** Que a folios Treinta y Cinco frente del Quinto Libro de Registro de Juntas Directivas de Asociaciones Profesionales de Servidores Públicos que lleva este Departamento, bajo el registro número Treinta y Cuatro frente, aparece que el señor **WILFREDO MENENDEZ MORAN** es **SECRETARIO GENERAL** de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE CIUDAD ARCE (SITCA)**, quien tiene conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, la representación judicial y extrajudicial de la misma, según lo dispone el artículo dieciséis de sus Estatutos, habiendo sido electo el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, para el ejercicio que inició el mismo día y que ha de finalizar el día trece de enero del año dos mil dieciocho.

Y para los usos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **CREDECIAL**, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Lic. Vladimir Stalin Marciano Meléndez
Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional
De Organizaciones Sociales



Ante mí:


Licda. Jennifer Astrid Ramos Chacon
Secretaria.



PRESENTADO a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, por el señor José Alonso Castro Ayala, y suscrito por el Señor Wilfredo Menéndez Moran, en su calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE CIUDAD ARCE** cuyas siglas son **SITCA**.



INSCRITO a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, bajo el número **SEIS**, del folio **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO** a folios **TRESCIENTOS SETENTA**, ambos frente, del **SEGUNDO** Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Público que lleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, así como el acta en donde se hace constar la Celebración del Contrato Colectivo de Trabajo, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE** y el **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE CIUDAD ARCE** cuyas siglas son **SITCA**, fue aprobada y ratificada por las partes. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

Ante mí:
Licda. Jennifer Astrid Ramos Chacón.
Secretaría.-



Lic. Vladimir Stalin Marciano Meléndez
Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional
De Organizaciones Sociales

